

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
Sala de Comisiones

EXPTE. N°: 116/2021 - P.Ley

AUTOR: LOPEZ Facundo Manuel, VALDEBENITO
Graciela Mirian, FERNANDEZ Julia Elena,
PICA Lucas Romeo

EXTRACTO: Modifica los artículos 109 y
110 del Código Procesal Penal de la
Provincia de Río Negro, ley n° 5020, en
relación al instituto de la prisión
preventiva para los casos de violencia de
género.

DICTAMEN DE COMISION

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y
LEGISLACIÓN GENERAL** ha evaluado el Asunto de Referencia,
resolviendo aconsejar a la Cámara: la **SANCION, del siguiente
Proyecto de Ley:**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Objeto. Se modifican los artículos 109 y 110 del Código Procesal Penal de la
Provincia de Río Negro – Ley N° 5020-, los que quedaran redactado de la siguiente manera:

“Artículo 109° Procedencia. Siempre que existieren elementos de convicción
suficientes para sostener como probable la participación punible del imputado en el
hecho investigado, el acusador podrá requerir fundadamente ante el juez interviniente la
prisión preventiva cuando considerare que las demás medidas cautelares o de coerción
personal fueren insuficientes para asegurar los fines del procedimiento.
A tales efectos, el juez convocará a audiencia con el requirente y la defensa, debiendo
en ella el acusador demostrar los siguientes extremos:

- 1)Que el imputado intentará evadirse o entorpecer el accionar de la Justicia.
- 2)Que existen antecedentes para sostener que el hecho se cometió y configura un
delito reprimido penalmente con pena privativa de libertad, y que a “prima facie” no
correspondiere pena de ejecución condicional.
- 3)Que existen elementos de convicción suficientes para considerar razonablemente
que el imputado es autor o partícipe del hecho investigado.
- 4)Que el imputado haya incumplido medidas de restricción impuestas en razón

de violencia de genero.

Al solicitarla, el acusador deberá exponer con claridad los motivos en los cuales sustenta su pedido. El juez controlará la legalidad y razonabilidad del requerimiento por apreciación de las circunstancias del caso particular, y resolverá fundadamente, pudiendo establecer un plazo acorde a los peligros procesales y a las pruebas pendientes de realización.

Para decidir acerca del peligro de fuga se podrá tener en cuenta, entre otras, las siguientes pautas:

- 1) Arraigo, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo, y las facilidades para abandonar el país o permanecer oculto y demás cuestiones que influyan en el arraigo del imputado.
- 2) El comportamiento del imputado durante el procedimiento, en la medida en que indique cuál es su voluntad de sujetarse al proceso penal, y en particular, si incurrió en rebeldía, o si hubiese ocultado información sobre su identidad, o domicilio, o si hubiese proporcionado una falsa.

Para decidir acerca del peligro de entorpecimiento para la averiguación de la verdad, se podrá tener en cuenta la existencia de indicios que justifiquen la grave sospecha de que el imputado:

- 1) Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
- 2) Influirá para que **víctimas**, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
- 3) Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.
- 4) Continuará el ejercicio de violencia de género contra la víctima: hostigando, intimidando, amenazando, dañando o atentando de cualquier forma contra su integridad física y/o emocional. En este supuesto, la prisión preventiva podrá aplicarse aun en el caso donde “prima facie”, de recaer condena, esta pueda ser de ejecución condicional.**

Artículo 110.- Improcedencia de la Prisión Preventiva. No procederá la prisión preventiva en los siguientes casos:

- 1) Cuando el hecho atribuido constituya un delito de acción privada o esté reprimido con pena no privativa de libertad.
- 2) Si por las características del hecho y las condiciones personales del imputado, pudiere resultar de aplicación una condena condicional.
- 3) Cuando se trate de hechos cometidos en ejercicio de la libertad de expresión o como consecuencia de la crítica en cuestiones públicas.
- 4) Cuando se trate de personas mayores de setenta (70) años, de mujeres en los últimos meses de embarazo, de madres durante el primer año de lactancia de sus hijos o de las personas afectadas por una enfermedad grave y riesgosa. En estos supuestos, podrá ordenarse la prisión preventiva en el domicilio.

No obstante encuadrarse dentro de estos supuestos, se podrá ordenar la prisión preventiva cuando se decretare la rebeldía del imputado o éste se hubiere fugado y fuere posteriormente habido.

Podrá disponerse la prisión preventiva cuando se trate de delitos cometidos en ocasión de violencia de género, aun cuando en el caso donde “prima facie” de recaer condena, esta pueda ser de ejecución condicional y cuando el imputado haya incumplido medidas de protección tendientes a asegurar la integridad física y/o psíquica y/o emocional de la mujer víctima de violencias.

Artículo 2º: Vigencia: La presente entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días de su

publicación, en todo el territorio de la Provincia

Artículo 3º: Presupuesto: Se autoriza al Poder Ejecutivo a asignar la partida presupuestaria correspondiente y realizar las readecuaciones que sean necesarias.-

Artículo 4º.- De forma.

SALA DE COMISIONES

PICA

YAUHAR

FERNANDEZ

BERROS

CIDES

CONTRERAS

LOPEZ

MANGO

MARTINI

RAMOS MEJIA

VALDEBENITO

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE **PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 21 de Abril de 2021